



VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL

17 ENE 2023

CORRESPONDENCIA

Reg. 00214, Fojas: 276, Anexo: A.C.D.
Horas: 09:14, 4 Folders (Anexo)

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Despacho

El Alto, 16 de enero de 2023
CITE: GAMEA/MAE/N.E./N° 024/2023

Señor:
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL 233 / 22-23

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De mi mayor consideración.

A tiempo de saludarlo cordialmente, me dirijo a su autoridad a objeto de presentar al amparo del Numeral 5, Parágrafo I, del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, el Proyecto de Ley "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UNA BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", por lo que pido dar curso al procedimiento legislativo.

Adjunto a mi requerimiento la siguiente documentación:

1. Proyecto de Ley Nacional
2. LEY MUNICIPAL N° 762 DE QUE RATIFICA EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.
3. CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 013/22
4. LEY MUNICIPAL N°754 DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.
5. Folio Real Actualizado (validado)
6. Documentos técnicos (informes)
7. Y otros documentos pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

C.C. Archivo
C.C. GAB
C.C. Adjunto lo que indica





**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROYECTO DE LEY

“TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 158 I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley. (...) 13. “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.”.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. “Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.”.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.”.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) 2. Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.”.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. “La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”.

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.”.

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”.

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.”.

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”.



Que la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 482, Artículo 30. BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales."

Que la Ley N° 482, Artículo 32. BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL. "Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."

Que la Ley N° 803 LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2021, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, ARTICULO 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2021, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Viviendas."

Que la Ley N° 803, Artículo 15 (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). "A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que la Ley N° 803, DISPOSICIONES FINALES, TERCERA. "Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que la LEY N° 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE 11 DE JULIO DE 2012, ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Que la LEY N° 260, ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA). El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Que la LEY N° 260, ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Que la LEY N° 260, ARTÍCULO 12. (FUNCIONES). El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones: 1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.

Que la Ley Municipal N° 754 –"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION MEDIANTE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", ARTÍCULO PRIMERO.– AUTORIZAR la transferencia a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con una superficie de 1504,36 mts2 con las siguientes colindancias en la Zona Villa Bolívar, con las siguientes colindancias al NORTE con la Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal, al SUR Avenida Panamericana, al ESTE con Aduana Nacional y al OESTE Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal a favor del Ministerio Publico – Fiscalía General del Estado, mismo que se desprenderá de la Matricula 2.01.4.01.0271500 que se encuentra registrado en Derechos Reales, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto de "Construcción de dependencias de la Fiscalía General del Estado".

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El propósito de Proyecto de Ley se respaldada en el artículo N° 225 de la Constitución Política del Estado Plurinacional en su parágrafo I prescribe que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Publico tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.; así también el parágrafo II del referido artículo establece que El Ministerio Publico ejercerá funciones de acuerdo con los principio de legalidad, oportunidad, objetividad responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía; en ese sentido la Ministerio Público – Fiscalía General del Estado tiene como misión la de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad boliviana y los demás principios que rigen la labor fiscal, con perspectiva de género y justicia



restaurativa, protegiendo a la víctima, en resguardo de las garantías constitucionales y el respeto firme de los derechos humanos; Así mismo la LEY N° 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO prescribe en su artículo 3 que el Ministerio Público tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes (...).

En consecuencia con el propósito de facilitar el buen desempeño y cumplimiento de funciones del Ministerio Público - Fiscalía General del Estado que es una institución constitucional que representa a la sociedad boliviana ante los órganos jurisdiccionales para velar el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, ejerciendo la acción penal pública, y así mismo este pueda alcanzar los objetivos delimitados en la norma constitucional como las normas conexas, se pueda realizar la aprobación de la ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.; en el marco de los establecido en el Artículo 158 párrafo I. numeral 13 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se encuentra el de "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"; toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Ley Municipal N° 754 TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO una superficie de 1504,36 mts² ubicado en la Zona Villa Bolívar, con las siguientes colindancias al NORTE con la Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal, al SUR Avenida Panamericana, al ESTE con Aduana Nacional y al OESTE Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal a favor del Ministerio Público - Fiscalía General del Estado, mismo que se desprenderá de la Matricula 2.01.4.01.0271500 que se encuentra registrado en Derechos Reales; en ese sentido es que bajo los extremos señalados se elabora el Proyecto de Ley para fines consiguientes.

CONCLUSION:

De todo lo expuesto y fundamentado legalmente se hace imprescindible la aprobación de la transferencia del lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con una de superficie de 1504,36 mts² ubicado en la Zona Villa Bolívar, con las siguientes colindancias al NORTE con la Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal, al SUR Avenida Panamericana, al ESTE con Aduana Nacional y al OESTE Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal, mismo que se desprenderá de la Matricula 2.01.4.01.0271500 que se encuentra registrado en Derechos Reales a FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

000073



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 233 / 22-23

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble con una superficie de 1504,36 mts² de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en la Zona Villa Bolívar, con las siguientes colindancias al NORTE con la Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal, al SUR Avenida Panamericana, al ESTE con Aduana Nacional y al OESTE Terminal Metropolitana de Buses Bi Modal a favor del Ministerio Público - Fiscalía General del Estado, mismo que se desprenderá del Folio Real bajo Matricula Computarizada 2.01.4.01.0271500 que se encuentra registrado en Derechos Reales, con destino exclusivo para la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO, de conformidad a la Ley Municipal N° 754 "LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE ENAJENACION MEDIANTE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA FISCALÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO" de 21 de octubre de 2022, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

000072